

Auto interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



REFERENCIA: 2018-00524

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: DIANA MARIA GUEVARA CARMONA

Como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, procede el despacho a continuación y con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, para que siga cometiendo errores, a dejar sin valor ni efecto la actuación contentiva del traslado que se corrió de la liquidación presentada por la parte demandante.

Lo anterior, por cuanto los valores allí citados no corresponden a los citados en el mandamiento de pago, pues a manera de ilustración, se mencionó como capital \$ 56.493.095,34, cuando en el mandamiento de pago se indicó que era \$55.256.858,13, así como tampoco se hizo alusión a las cuotas vencidas.

Por lo anterior, se le insta para que en el momento realizar la liquidación correspondiente, atienda los valores por los cuales solicitó y se libró mandamiento de pago.

**Notifíquese,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES  
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO \_\_\_\_ DEL  
10 DE AGOSTO DE 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. Hoyos'.

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Civil 008 Oral**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6975f578b5ccc953a23f2d920e439cc7755b27da4a842b018d4091dc02f384cb**

Documento generado en 09/08/2021 09:11:43 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**